



"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCION SIE - 07 - 2004

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

VISTOS La Ley General de Electricidad No. 125-01, las Resoluciones SIE 31-2002, SIE-62-2002 y SIE-58-2003, el acta del Consejo de fecha veintisiete (27) de enero del 2004,

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 29 del mes de febrero de 2004, serán las siguientes:





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RES. SIE-07-2004



Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa Base	Tarifa
			Septiembre 02 a 21.38 US\$/Barril	Facturación Febrero 04 a US\$22.3500/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.86	10.04
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.97	23.66
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.82	36.29
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.65	48.86
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.47	61.41
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.30	73.98
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.90	79.58
	0 - 200 Kwh	CEBTS1Ao	2.35	5.07
	201-300 Kwh	CEBTS1Bo	2.35	5.07
301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.90	6.25	
>700 Kwh	CEBTS1Do	2.90	6.25	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.65	51.44
	0-200 Kwh	CEBTS2Ao	2.35	5.07
	201-300 Kwh	CEBTS2Bo	2.35	5.07
	301-700 Kwh	CEBTS2Co	2.90	6.25
	>700 Kwh	CEBTS2Do	2.90	6.25
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	55.00	118.62
	Energía	CEBTD0	1.88	4.05
	Potencia Máxima	CPBTD0	253.70	547.16
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	41.94	90.45
	Energía	CEBTH0	1.85	3.99
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTH0	64.66	139.45
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.58	777.67
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	55.00	118.62
	Energía	CEMTD1o	1.88	4.05
	Potencia Máxima	CPMTD1o	107.16	231.11
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	55.00	118.62
	Energía	CEMTD2o	1.88	4.05
	Potencia Máxima	CPMTD2o	79.45	171.35
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	41.94	90.45
	Energía	CEMTH0	1.85	3.99
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTH0	24.84	53.57
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.47	542.35

PÁRRAFO 1: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2003: CPI= 184.3, Tasa de Cambio = RD\$37.62 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$22.35, Índice de Cobranza = 0.775

ARTÍCULO 2.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 29 del mes de febrero de 2004 serán las siguientes:

Gobierno Dominicano

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Febrero 04 a US\$22.3500/Barril	
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54	9.81	
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86	23.43	
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71	36.06	
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54	48.64	
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36	61.20	
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19	73.78	
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.79	79.38	
	0-200 Kwh	CEBTS1Ao	2.24	4.83	
	201-300 Kwh	CEBTS1Bo	2.24	4.83	
301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.79	6.02		
>700 Kwh	CEBTS1Do	2.79	6.02		
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74	51.22	
	0-200 Kwh	CEBTS2Ao	2.24	4.83	
	201-300 Kwh	CEBTS2Bo	2.24	4.83	
	301-700 Kwh	CEBTS2Co	2.79	6.02	
	>700 Kwh	CEBTS2Do	2.79	6.02	
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	54.89	118.44	
	Energía	CEBTD0	1.77	3.81	
	Potencia Máxima	CPBTD0	253.59	547.20	
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	41.83	90.26	
	Energía	CEBTH0	1.74	3.75	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTH0	64.55	139.28	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.47	777.83	
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89	118.44	
	Energía	CEMTD1o	1.77	3.81	
	Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05	230.99	
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89	118.44	
	Energía	CEMTD2o	1.77	3.81	
	Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34	171.20	
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	41.83	90.26	
	Energía	CEMTH0	1.74	3.75	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTH0	24.73	53.36	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.36	542.39	

PÁRRAFO I: las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de diciembre de 2003: CPI=184.3, Tasa de Cambio = RD\$37.62 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No. 6 = US\$22.35, Índice de Cobranza = 0.775.

ARTÍCULO 3.- Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 29 de febrero de 2004, el cargo por energía en base a los valores siguientes:



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

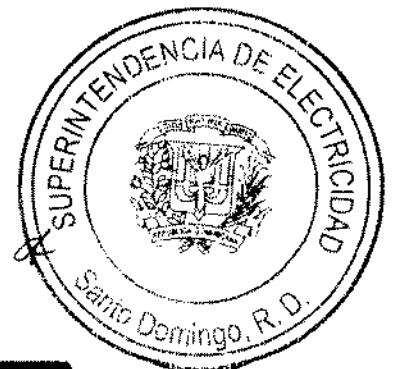
RES. SIE-07-2004

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Tarifas	Facturación Febrero 04
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.87
201-300 Kwh	3.10
301-700 Kwh	5.35
> 700 Kwh	5.78
BTS-2	
0-200 Kwh	3.45
201-300 Kwh	3.73
301-700 Kwh	5.64
> 700 Kwh	5.96
BTD	3.91
BTH	3.86
MTD-1	3.91
MTD-2	3.91
MTH	3.86

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Tarifas	Facturación Febrero 04
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.74
201-300 Kwh	2.96
301-700 Kwh	5.15
> 700 Kwh	5.57
BTS-2	
0-200 Kwh	3.30
201-300 Kwh	3.57
301-700 Kwh	5.43
> 700 Kwh	5.75
BTD	3.68
BTH	3.63
MTD-1	3.68
MTD-2	3.68
MTH	3.63



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE



RES. SIE-07-2004

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

PÁRRAFO I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 1 y 2 y los establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

PÁRRAFO II: En el rango de 0-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

PÁRRAFO III: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 100 Kwh a precio del segundo rango.

PÁRRAFO IV: En el rango de 301-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango, establecido en la presente resolución, los próximos 100 Kwh a precio del segundo rango y los 400 Kwh restantes a precio del tercer rango.

PÁRRAFO V: Los consumos que superen los 700 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, serán facturados **todos** al precio establecido para este rango, según el sistema que corresponda, de acuerdo al artículo 3 de la presente Resolución.

PÁRRAFO VI: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 3 de la presente resolución según el sistema a que corresponda.

ARTÍCULO 4.- Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de enero del Año Dos Mil Cuatro (2004).

GEORGE REINOSO NUÑEZ
Superintendente de Electricidad



Gobierno Dominicano